



GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS
NFA

CORFO OFICINA DE PARTES
17.03.21 00250 -
SANTIAGO

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.103, DE 2021, QUE "SE PRONUNCIA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR POSTULANTES A PROCEDIMIENTO ETAPA DE SOLICITUD DE PROPUESTAS – RFP PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD RECEPTORA DEL APOORTE I+D, DE SQM SALAR S.A.".

VISTO :

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; el Decreto Exento RA N°119247/423/2020, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite y establece controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. Que, en el año 1977, la Corporación de Fomento de la Producción constituyó las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, para el desarrollo de proyectos mineros de potasio, litio, ácido bórico, y otras. Considerando que las pertenencias mineras OMA fueron inscritas a nombre de Corfo antes del 1° de enero de 1979, el litio contenido en ellas quedó excluido de la reserva del mismo al Estado de Chile, por expresa mención del artículo 5° del Decreto Ley N° 2.886, de 1979, y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República, lo que fue recogido en los mismos términos por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 18.097, y en el artículo 7° del Código de Minería vigente. En razón de lo anterior, el litio de las concesiones de explotación OMA puede ser explotado por su titular o por aquél a quien éste ceda tal derecho.

2. Que, en virtud de lo expuesto, mediante contrato de arrendamiento suscrito entre Corfo y MINSAL Limitada (actualmente SQM Salar S.A.), con fecha 12 de noviembre de 1993, la Corporación arrendó a dicha empresa las pertenencias mineras OMA de su propiedad para la producción y comercialización de potasio, ácido bórico y productos de litio, entre otras, de conformidad con lo estipulado en un Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que fue suscrito en esa misma fecha por los dos únicos socios de MINSAL Limitada a esa data: CORFO y SQM Potasio S.A.
3. Que, el contrato de arrendamiento, individualizado en el Considerando anterior, fue modificado con fecha 21 de diciembre de 1995, y el mencionado Contrato para Proyecto fue modificado con fecha 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995.
4. Que, en el año 2014, y en el contexto de la causa sobre terminación anticipada del contrato de arrendamiento y, en subsidio, el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios, Rol N° 1.954-2014, interpuesto por Corfo en contra de SQM Salar S.A. (arrendataria), y a SQM S.A. (fiadora y codeudora solidaria) y tramitado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, en la audiencia de fecha 8 de enero de 2018, el Juez Árbitro, sobre la base de las cuestiones expuestas por cada parte en la etapa de conciliación, propuso formalmente las Bases de Conciliación, una de cuyas condiciones fue la modificación del Contrato para Proyecto y el Contrato de Arrendamiento, para incorporar, entre otros cambios, la realización de aportes para investigación y desarrollo, para desarrollo regional y para las comunidades, venta de productos de litio a precio preferente a productores especializados establecidos en Chile.
5. Que, las Bases de Conciliación fueron aprobadas íntegramente mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.988, de 12 de enero de 2018, facultándose al Vicepresidente Ejecutivo para suscribir las modificaciones.
6. Con fecha 17 de enero de 2018, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (en adelante el "Contrato de Proyecto"), y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, como resultado de una conciliación arribada esa misma fecha, en el Juicio Arbitral rol N° 1954-2014, ya mencionado.
7. Que, las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación de fecha 8 de marzo de 2018, (conjuntamente los "Contratos") fueron aprobadas por Resolución (A) N° 48, de 2018, la que fue tomada razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año, fecha en que iniciaron su vigencia.
8. Que, posteriormente, los Contratos y sus anexos fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 08 de enero de 2020, ante don Christian Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago.
9. Que, en el Contrato para Proyecto, específicamente en su cláusula décimo quinta, se establece que, a partir del año 2018 y durante toda la vigencia de dicho contrato, "SQM Salar S.A." se obliga, unilateral e irrevocablemente, a aportar anualmente recursos para investigación y/o desarrollo (los "Aportes I+D"). En dicho instrumento se estableció que

los Aportes I+D comprometidos por "SQM Salar S.A." - que tienen la naturaleza de privados, pues se realizan directamente por dicha empresa a la Entidad que CORFO seleccione como receptora - deben efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, cuyo propósito sea principalmente y entre otros: (i) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología que se centre en uso y/o aplicación de energía solar, sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; minería no metálica; o aprovechamiento de la energía solar, minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria. Esto incluye a la minería metálica y no metálica cuyos productos son utilizados para el desarrollo de la electro movilidad, el almacenamiento de energía eléctrica, desarrollo minero sustentable y bajo en emisiones, para la generación de componentes certificados para la electro movilidad que faciliten la penetración de energías intermitentes, que en definitiva demandan baterías de litio.

10. Que, en la misma cláusula décimo quinta del Contrato para Proyecto, se estipula que Corfo debe determinar a los institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico a los cuales SQM Salar S.A. debe efectuar los Aportes I+D, reconociendo la experiencia y conocimiento de la Corporación para efectuar dicha designación. Esa disposición establece que el Aporte I+D debe destinarse sólo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado; y que el Consejo de CORFO podrá determinar el plazo por el cual dichas entidades recibirán el Aporte I+D, y las finalidades a las que se aplicarán los fondos.
11. Que, Corfo, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, inició el proceso de selección de la entidad receptora del Aporte I+D, con el denominado "Procedimiento de Etapa RFI", aprobado por la Resolución (E) N° 1.445, de 2018, modificada por la Resolución (E) N° 471, de 2018, el que, según lo señalado en el numeral 2.1, tenía por objetivo levantar información del mercado y de la industria respecto de la conformación, agenda tecnológica, roles, funciones y gobierno corporativo del Instituto Tecnológico. Dicho proceso concluyó mediante Resolución (E) N° 629, de 26 de junio de 2019, de Corfo.
12. Que, por Resolución (E) N° 1.005, de 16 de octubre de 2019, modificada por las Resoluciones (E) N° 1.345, de 16 de diciembre 2019, y N° 256, de 16 de marzo de 2020, Corfo aprobó el **"Procedimiento de etapa de solicitud de propuestas -RFP (Request for Proposal) – en el marco de la selección de la entidad receptora del aporte I+D, de SQM Salar S.A."** (en adelante "el Procedimiento").
13. Que, dentro del plazo establecido, se recibieron las siguientes propuestas:
 - a) **Asociación Gremial Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Vallenar A.G.**, RUT 65.006.840-8, con la propuesta denominada "Planta Fotovoltaica Vallenar 1- Implementación de Baterías de Vanadio", Código 19ITL-12269.

- b) **Associated Universities, Inc. (AUI)**, RUT 69.507.700-9, con la propuesta denominada "Instituto Chileno de Tecnologías Limpias", Código 20ITL-126426.
 - c) **Fundación Chile**, RUT 70.300.000-2, con la propuesta denominada "ITL Chile-Instituto de Tecnologías Limpias", Código 20ITL-126427.
 - d) **Corporación Alta Ley**, RUT 70.001.300-6, con la propuesta denominada "Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías", Código 20ITL-126428.
14. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 3.096, de 4 de enero de 2021, se seleccionó la propuesta denominada "INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS", Código 20ITL-126426, postulada por "ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)", RUT N° 69.507.700-9, para recibir el Aporte I+D de "SQM Salar S.A.", contemplado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama citado. Dicho Acuerdo fue ejecutado por la Resolución (E) N° 17, de 2021, notificada por carta certificada enviada el 12 de enero de 2021, al domicilio señalado en la postulación de cada propuesta y recibida por los destinatarios el 14 de enero del año en curso.
15. Que, el 21 de enero de 2021, se recibió, en el correo electrónico opartescorfo@corfo.cl, el escrito por medio del cual don Álvaro Restuccia Núñez, don Alejandro Bouchon Aguirre, y don René Jofré Cáceres, en representación del que ellos denominan "Consorcio ASDIT", postulante de la propuesta código 20ITL-126428, en el marco de la Convocatoria individualizada en el Considerando 12; interponen un recurso de reposición en contra de la Resolución (E) N° 17 de 2021, de la Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que ejecuta el Acuerdo de Consejo N° 3.096, de 2021, adoptado en Sesión celebrada el 4 de enero de 2021, en virtud del cual se seleccionó la propuesta "Instituto Chileno de Tecnologías Limpias - ITL", Código 20ITL-126426, de "**Associated Universities Inc. (AUI)**", para recibir el Aporte I+D contemplado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama. Además, por la misma presentación, interponen recurso jerárquico en subsidio de la reposición y solicitan se disponga la suspensión del acto impugnado, mientras no se resuelva lo solicitado en lo principal.
16. Que, por Acuerdo N° 3.103, de 2021, el Consejo de Corfo se pronunció sobre el recurso de reposición individualizado en el Considerando precedente.
17. Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.103, de 03 de marzo de 2021, que "**SE PRONUNCIA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR POSTULANTES A PROCEDIMIENTO ETAPA DE SOLICITUD DE PROPUESTAS – RFP PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD RECEPTORA DEL APOORTE I+D, DE SQM SALAR S.A.**", del siguiente tenor:

"1° **RECHÁZASE** el Recurso de Reposición interpuesto por don Álvaro Restuccia Núñez, don Alejandro Bouchon Aguirre y don René Jofré Cáceres, en representación del "Consorcio ASDIT" y de la propuesta "Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías", Código 20ITL-126428, presentada por la postulante mandataria "Corporación Alta Ley", a la Convocatoria al "**Procedimiento de Etapa de Solicitud**"

de Propuestas - RFP (Request for Proposal) – en el Marco de la Selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, de SQM Salar S.A.”; en contra del Acuerdo de Consejo N° 3.096, de 2021, adoptado en Sesión celebrada el 4 de enero de 2021, ejecutado por la Resolución (E) N° 17, de 2021, de Corfo, que seleccionó la propuesta “Instituto Chileno de Tecnologías Limpias - ITL”, Código 20ITL-126426, de “**Associated Universities Inc. (AUI)**”, para recibir el Aporte I+D contemplado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama celebrado entre Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., por los siguientes fundamentos:

- a) En conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 19.530 y N° 21.105, que modifican el D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 4° de la Ley N° 20.955, y el orden de subrogación fijado por el Decreto Exento RA N° 119247/423/2020, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Gerente General de Corfo, don Felipe Commentz Silva, actuó válidamente en la sesión de este Consejo del 4 de enero de 2021.
- b) A don Felipe Commentz no le afectó ninguna inhabilidad para ejercer las funciones que se le reprochan en el Recurso de Reposición, pues el hecho de haber trabajado en una empresa o en un organismo público con personas que ahora desempeñan labores en alguna de las participantes de las propuestas, no constituye ninguna de las hipótesis de inhabilidad del artículo 62 de la Ley N° 18.575, ni tampoco de las señaladas el artículo 12 de la Ley N° 19.880.
- c) No existen inconvenientes para que un funcionario participe en instancias de distinta naturaleza, en ejercicio de un cargo como titular y, luego, en un órgano colegiado en calidad de subrogante de la autoridad titular que lo integra, ello en virtud de la finalidad que persigue la subrogación contemplada en el Estatuto Administrativo, así como en distintos pronunciamientos de la Contraloría General de la República, tales como los Dictámenes N° 65.520, de 2013 y N° 34.258, de 2015.
- d) Los miembros de este Consejo siempre tuvieron conocimiento de que era éste el órgano colegiado competente para determinar la entidad receptora del Aporte I+D, decisión que adopta este órgano pluripersonal con basamento en la exposición motivada de las cuestiones o materias que se someten a su deliberación, sobre la base de los antecedentes que, en términos completos y suficientes, los directivos de esta Corporación le planteen.

A lo anterior, se agrega que decisiones de similar naturaleza a la impugnada ya habían sido adoptadas por Acuerdos N° 3.056, de 2019, tomado en Sesión N° 491, celebrada el 4 de octubre de 2019, por el que se seleccionó la propuesta “Centro de Economía Circular para la Macro Zona Norte”; y N° 3.085, de 2020, de Sesión N° 498, de 11 de noviembre de 2020, que escogió la propuesta denominada “Centro de Aceleración Sostenible de Electromovilidad (CASE)”, para recibir el aporte que Albemarle Ltda., según lo dispuesto en la cláusula Cuarta, número Diez del “Anexo Convenio Básico”, celebrado entre Corfo y Rockwood Lithium Inc., Foote Minera e Inversiones Limitada y Rockwood Litio Limitada, hoy todas Albemarle Ltda., celebrado el 25 de noviembre de 2016, el que obedece a la misma lógica y posee similar regulación contractual al aporte comprometido por SQM Salar S.A.

- e) Los antecedentes sobre las iniciativas presentadas, las entidades participantes en cada una de ellas y en la calidad que lo hacían, fue debidamente informada a los miembros del Consejo, quienes tomaron cabal conocimiento sobre ello, no siendo efectivo que se les haya expuesto que la oferta presentada por AUI considerara la

participación de las universidades extranjeras que se mencionan en el Recurso de Reposición.

- f) El concepto de “*testbeds*” usado en la propuesta de Corporación Alta Ley, ha sido ampliamente usado en el diseño de espacios de prueba que esta misma Corporación ha promovido, tal como consta en las presentaciones utilizadas para la promoción y difusión del RFI y RFP. Las debilidades del plan de infraestructura de la propuesta de los recurrentes son:
- Buena parte del plan de infraestructura se centra en el fortalecimiento de distintos proyectos ya iniciados y en ejecución en distintas ciudades de Chile, y no necesariamente en la Región de Antofagasta.
 - Al introducir dos áreas de trabajo adicionales (hidrógeno verde y disponibilidad de agua) a las tres áreas de interés solicitadas en el Procedimiento, se anticipa una dispersión de los recursos en el territorio y en distintas iniciativas en las áreas propuestas. La oferta de Corporación Alta Ley contempla los siguientes tipos de infraestructura de gestión y operación a nivel nacional del Instituto: a) Infraestructura para gestión, b) Infraestructura operacional base, y c) Infraestructura industrial. Por su parte, la infraestructura operacional base la incorporan a cargo de las universidades postulantes, las que mayoritariamente no se ubican en la macrozona norte del país, sino que, por el contrario, se encuentran desagregadas a lo largo del territorio nacional.
 - La ejecución del plan de inversión se concentra en las etapas finales del proyecto. Por otro lado, y en este ámbito, la oferta de AUI propone una instalación – compuesta de 6 laboratorios e instalaciones de multipropósito – que abordará las tres áreas de interés de la Convocatoria, en la Región de Antofagasta.
- g) Las notas otorgadas al criterio de evaluación “Cofinanciamiento Propuesto” fueron correctamente asignadas, aplicando la fórmula contemplada en el Procedimiento y considerando los aportes de Supcon Solar y de MIT, aun cuando, por comunicación recibida de esta última entidad, el 4 de febrero de 2020; y por lo señalado por el señor Lee Ullmann, director de la MIT Sloan Latin America Office, en reunión sostenida el 12 de enero de 2021, a propósito de la comunicación de la decisión adoptada por este Consejo en su sesión del 4 de enero del presente año, se informó que dicha entidad sólo participaría en la propuesta presentada por Fundación Chile a esta Convocatoria, y que su vinculación con la Universidad de Chile era para la ejecución de la iniciativa específica e independiente del ITL llamada “Solar Bridge”. Respecto del aporte de EcoMetales Limited, Agencia en Chile, y la naturaleza de éste (valorado o pecuniario), por US\$ 856.000 anuales, por 10 años, según el presupuesto de la propuesta presentada por AUI, el aporte de esta empresa será pecuniario. Las obligaciones de aportes y su cumplimiento por parte de los participantes, el Procedimiento, en el numeral 5.1, establece que la persona jurídica que luego será la receptora del aporte de I+D, es la responsable ante Corfo por la ejecución de la propuesta, mientras que el numeral 5.2 dispone que “En el caso que un Asociado no siga participando en la propuesta, el receptor del Aporte será responsable de proponer un reemplazante o de asumir los aportes comprometidos por el Asociado que se retira”.
- No existió un error en la calificación del aporte de EcoMetales Limited, pues la labor realizada por la Comisión Evaluadora tomó como antecedente el presupuesto presentado por AUI con su propuesta y que será el compromiso que deberá cumplirse por la Asociada en el futuro, o por Entidad Receptora en su defecto.
- h) La propuesta de AUI se inclinó por una de las alternativas permitidas por el Procedimiento RFP, presentando una oferta que contempla sólo su participación en calidad de postulante, y, a su vez, contempla asociados, que únicamente comprometen su aporte al desarrollo de las actividades del Instituto a crear. Sobre la responsabilidad de aporte, y como se señaló anteriormente, “en el caso que un

Asociado no siga participando en la propuesta, el receptor del Aporte será responsable de proponer un reemplazante o de asumir los aportes comprometidos por el Asociado que se retira”.

En el caso de los asociados, el compromiso del aporte debía declararse en una carta, firmada por quien tuviera facultades suficientes para ello. Por su parte, los postulantes comprometían su aporte con la presentación de la propuesta y en los términos desarrollados en el presupuesto, circunstancia que fue verificada en la etapa de admisibilidad.

Entonces, la diferencia existente entre la propuesta de Corporación Alta Ley y AUI, es que la primera de ellas contempla a varios postulantes – los que constituirán una nueva persona jurídica – en tanto en aquella presentada por AUI, será esta asociación la que constituirá una nueva persona jurídica que cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento y en el Acuerdo de Consejo, pero en ambos casos, sería la entidad que comprometió el aporte o, en su defecto, la receptora del aporte I+D, la responsable de que los compromisos de aportes de los participantes se cumplan - sin perjuicio de la posibilidad de buscar otro aportante o la obligación de demandar al aportante incumplidor (postulante o asociado de la propuesta). En este sentido, no existe diferencia entre exigir el cumplimiento del aporte a un miembro de la Entidad Receptora o a un asociado del programa, pues en todos los casos se estará ante personas jurídicas distintas y, por tanto, patrimonios distintos. Así analizado, es una fortaleza que los aportes comprometidos sean exigibles respecto de la única constituyente de la entidad receptora.

- i) No fue posible considerar espacios de participación ante instancias como la Comisión Evaluadora y el Consejo de la Corporación, ello en virtud del principio de “estricta sujeción a las bases”. En el Procedimiento de RFP no se reguló una instancia de exposición de representantes de las propuestas ante los asesores externos, ni ante la Comisión Evaluadora, ni ante el Consejo de la Corporación, a diferencia de algunos instrumentos de la Corporación y sus Comités, a los que, por ejemplo, le resultan aplicables las “Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de Financiamiento de Corfo y sus Comités”, acto en el que se regula dicha posibilidad.
- j) Si bien la estructura de Gobernanza propuesta, con cinco niveles de decisión, fue calificada como “compleja”, le fue asignada la nota máxima en este criterio de evaluación (5,0), por lo que carece de sentido analizar con mayor profundidad esta alegación.
- k) El objetivo de la Convocatoria (numeral 2.2. del Procedimiento) es “Apoyar la Creación e Instalación de un Instituto Tecnológico que desarrolle actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, en las áreas de energía solar, minería sustentable y materiales avanzados de litio y otros minerales, y desarrollo de tecnologías complementarias a la industria del litio en el desarrollo de baterías”, finalidad para la que se puso a disposición hasta USD 193.485.024 (ciento noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), durante un período que va desde el año 2018 hasta el año 2030, que corresponde al monto acumulado del Aporte I+D comprometido por SQM Salar S.A. El Aporte antes señalado, según el Procedimiento RFP, sería asignado a una entidad, siendo competencia de este Consejo el determinar el monto y el plazo por el cual dicha institución lo recibirá, pudiendo, además, renovarlo o modificarlo.
- l) La determinación de un monto menor al máximo de Aporte I+D disponible, no implica que “AUI no era capaz de hacerse cargo de la totalidad de los recursos”, pues el

objeto no decía relación con adjudicar el monto máximo de Aporte I+D disponible, sino con apoyar, con el tope de recursos que el o los postulantes solicitaran y dentro del máximo de ese disponible, la creación de un Instituto Chileno de Tecnologías Limpias.

- m) Los proponentes no tenían la obligación de presentar una propuesta por el total de los recursos de Aporte I+D disponible, y todas las exigencias de aporte privado dicen relación con el aporte solicitado y no con el monto máximo al que podían acceder según la Tabla (1) incorporada en el numeral 6.1 del Procedimiento. Por ello, no existe vicio alguno en este ámbito.
- n) No ha existido rebaja del monto del Aporte I+D disponible en la convocatoria para la instalación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias.
- ñ) La información sobre el proceso de evaluación siempre estuvo a disposición de las contrapartes de los proponentes, en la página web de Corfo, en la que se publicaron todos los actos e información vinculada con la convocatoria y a través de respuestas que realizaron por correo electrónico a los profesionales participantes en él.
- o) La demora en el proceso de evaluación dice relación con la complejidad del proceso, a lo que se agrega la situación sanitaria existente en el país, la que originó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad que aún se mantiene vigente, la que también dio origen a prórrogas de plazos que cedían en favor de los proponentes.
- p) En las alegaciones referidas a la modificación introducida al Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama - celebrada el 1 de diciembre de 2020, y aprobada por Resolución (A) N° 125, del mismo año, de Corfo, tomada de razón por la II Contraloría Regional Metropolitana el 31 de diciembre de 2020 - se confunde el Contrato para Proyecto (en el que se regula el Aporte I+D) y el procedimiento aprobado para la selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D. Dicha modificación no afecta ni es aplicable a la Convocatoria del "Procedimiento de Etapa de Solicitud de Propuestas - RFP (Request for Proposal) - en el Marco de la Selección de la Entidad Receptora del Aporte I+D, de SQM Salar S.A.", ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.
- q) Sobre el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo no recaía el deber de abstenerse de firmar la modificación y la resolución que la aprobó, pues no le afecta inhabilidad alguna ni existe norma legal que así lo exija.
- r) No existe la obligación de Corfo de informar sobre la modificación del Contrato para Proyecto celebrada y antes citada, ya que no afecta la convocatoria para la creación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias, al ser posterior al llamado y al no dársele efecto retroactivo, en nada altera las condiciones en que se realizó la Convocatoria.
- s) En el Procedimiento que rigió el RFP se regulan expresamente las funciones que cumplen cada una de las instancias y órganos intervinientes en la convocatoria. Así, este Consejo es el órgano colegiado competente para seleccionar a la entidad que recibirá el Aporte I+D de parte del SQM Salar S.A., según lo regulado en los numerales 6.1 y 11.3 del Procedimiento, disposiciones que tienen su origen en la cláusula décimo quinta del Contrato para Proyecto. Por su parte, en el numeral 11 del Procedimiento, se regulan las tareas que debían ejecutar las unidades de la Corporación, esto es, el análisis de antecedentes legales y de pertinencia técnica, para continuar con la evaluación de las propuestas, encomendada a una Comisión

Evaluada conformada por funcionarios de Corfo y de los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo.

- t) Corresponde a la Comisión Evaluadora, en cumplimiento del Procedimiento que gobierna la Convocatoria para la selección de la entidad receptora del aporte I+D, de SQM Salar S.A., evaluar las respectivas ofertas, lo que consta en acta de evaluación levantada. El acta, así como sus conclusiones, explicaciones y argumentos, se someten a consideración del Consejo, lo que constituye los antecedentes basales de cognición sobre los cuales recae la deliberación y posterior decisión por parte de este órgano colegiado, que hace suya la propuesta realizada por la Comisión Evaluadora, que calificó en primer lugar la propuesta presentada por AUI.
- u) Los aspectos de las propuestas a ser evaluados en esta instancia son aquellos señalados en el numeral 11.2.1 del Procedimiento RFP, los que guardan relación con lo que se buscaba con la convocatoria, esto es, “seleccionar la propuesta para la instalación en Chile de un instituto tecnológico para el desarrollo de tecnologías limpias, en las áreas de interés: energía solar; minería sustentable; materiales avanzados de litio y otros minerales, y desarrollo de tecnologías complementarias a la industria del litio en el desarrollo de baterías”; y su objetivo general, que consistió en “Apoyar la Creación e Instalación de un Instituto Tecnológico que desarrolle actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, en las áreas de energía solar, minería sustentable y materiales avanzados de litio y otros minerales, y desarrollo de tecnologías complementarias a la industria del litio en el desarrollo de baterías”.
- v) Los integrantes de la Comisión Evaluadora, designados por Corfo y los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, son idóneos para cumplir con la labor de evaluar las propuestas presentadas, en los términos regulados en el Procedimiento, los que guardan relación con el objeto de la convocatoria, esto es, apoyar la instalación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias.

Es la evaluación de los proyectos individuales y los programas que ejecutará el Instituto en el futuro, la que requerirá de expertos en las áreas de interés, lo que ocurrirá una vez que el ITL esté instalado y operando, siendo el Directorio del Instituto, con la integración exigida en el Procedimiento y en el Acuerdo que seleccionó la propuesta, el órgano que decida las iniciativas a desarrollar.

Por lo anterior, no se debe confundir las capacidades para seleccionar la propuesta y entidad receptora del Aporte I+D, conforme a los criterios contemplados en el Procedimiento RFP, con la selección de los proyectos y programas que ejecutará el Instituto Chileno de Tecnologías Limpias – ITL, una vez que este inicie sus actividades.

- w) Los funcionarios de Corfo que participaron en la evaluación de las propuestas fueron el Gerente General y Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, ambos cargos concursados por Alta Dirección Pública. La tercer integrante funcionaria de Corfo, la Subgerente Legal, fue la única subrogada en esta instancia, y lo fue por una funcionaria con una larga carrera en Corfo, que conoce a cabalidad los procesos concursales, los principios y normas que los rigen, en el entendido que cada miembro que integra una instancia de esta naturaleza aporta con sus conocimientos y desde su preparación para obtener como resultado un análisis de las propuestas en todos los ámbitos.

- x) La designación de los miembros de la Comisión Evaluadora fue comunicada el 11 de mayo de 2020, a través de una publicación en la página web de la Corporación (https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/instituto_de_tecnologias_limpias_fase_rfp), el que era conocido por todos los proponentes, pues en éste se encontraban disponibles todos los actos relacionados con la Convocatoria, sin que se haya presentado algún cuestionamiento con anterioridad a la interposición del Recurso de Reposición.
- y) La Comisión Evaluadora no prescindió de las opiniones de los asesores externos contratados, sino que le otorgó el mérito que correspondía en conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento. El contenido de los informes evacuados por los asesores externos no era vinculante, pues se les contrató para un mejor análisis de las postulaciones a evaluar y ello se logró con las debilidades y fortalezas que incluyeron en sus informes respecto de cada postulación, como es posible verificar en el cuadro que sigue:

i. Propuesta de Corporación Alta Ley:

Criterio o Subcriterio	Opinión Asesores Externos	Fundamento Evaluación Comisión Evaluadora	Descripción del Criterio de Evaluación y Escala de Notas Aplicable
Pertinencia del Diagnóstico:	Existe una desviación respecto a las áreas prioritarias de la RFP, con la definición de cinco áreas en vez de las tres propuestas. Su enfoque se encuentra en el litio verde y no en la cadena de valor del litio (calificación 5.0).	La propuesta presenta identificación de oportunidades y brechas parciales o poco claras en una de las tres áreas, a saber, en el área de “materiales avanzados de litio y otros minerales”. Lo anterior, en atención a que el enfoque de la propuesta es la realización de una industria de litio verde y sin colocar énfasis en el desarrollo de tecnologías y negocios en Chile que permitan al país tomar más ventaja de la cadena de valor de litio, lo que dificulta la justificación del modelo de sustentabilidad técnico - económica en esta área. (calificación 4.0).	Se evaluará la calidad y coherencia del diagnóstico que justifican la demanda potencial y los alcances de la propuesta en las tres áreas tecnológicas definidas en el apartado 4 de esta RFP, evaluándose con nota: 5 , aquellas propuestas que presenten una clara identificación de oportunidades, levantamiento de brechas, en las áreas y desafíos que se propone abarcar y cuantifiquen adecuadamente las demandas potenciales en orden de justificar los modelos de sustentabilidad técnico-económica del futuro Instituto. 4 , a las propuestas que presenten identificación de oportunidades y brechas parciales o poco claras en alguna de las tres áreas, dificultando la justificación de los modelos de sustentabilidad técnico- económica. 3 , a las propuestas que presenten identificación de oportunidades y brechas parciales o poco claras en dos de las tres áreas, dificultando la justificación de los modelos de sustentabilidad técnico- económica. 2 , a las propuestas que presenten identificación de oportunidades y brechas parciales o poco claras en las tres áreas, dificultando la justificación de los modelos de

			sustentabilidad técnico-económica. 1, a las propuestas que presenten diagnósticos incompletos en una o más de las tres áreas, dejando sin sustento la justificaciones técnico económicas y alcances propuesto para estas áreas.
Plan de Desarrollo Estratégico a 10 años, de acuerdo con los contenidos del numeral 9.3 del Procedimiento:	No hay referencias a las distintas actuaciones que debe haber en las diferentes etapas en el transcurso de la vida del Instituto (puesta en marcha, operación y consolidación), lo que supone una carencia significativa y resta valoración a la coherencia de la propuesta y en concreto, al plan de desarrollo estratégico. No se identifican proyectos semilla iniciales en la etapa de puesta en marcha sobre las cinco áreas para aglutinar las actividades de I+D y el modus operandi del Instituto, en cambio hay exceso de objetivos específicos en los cinco PTes, lo cual diluye recursos y enfoque. En la etapa de puesta en marcha se planea comenzar con el desarrollo del ecosistema de innovación y emprendedurismo, lo cual es adecuado, pero el plan necesita en primer lugar desarrollar el modelo adecuado para Chile en los sectores de enfoque del programa. Es necesario hacer estudios comparativos de mejores prácticas y casos de éxitos de instituciones internacionales en particular en EEUU y Europa para la creación de un ecosistema acoplado a las oportunidades y necesidades de Chile (calificación 4.67).	La propuesta presenta debilidades en la coherencia del plan de desarrollo estratégico en la etapa de puesta en marcha, donde se planea comenzar con el desarrollo del ecosistema de innovación y emprendimiento, pero el plan necesita, en primer lugar, desarrollar el modelo adecuado para Chile en los sectores de enfoque del programa. Es necesario hacer estudios comparativos de mejores prácticas y casos de éxitos de instituciones internacionales en particular en EEUU y Europa para la creación de un ecosistema acoplado a las oportunidades y necesidades de Chile. No se identifican proyectos iniciales en la etapa de puesta en marcha sobre las áreas de interés, para aglutinar las actividades de I+D y el modo en que operará el Instituto, en cambio, hay exceso de objetivos específicos en los cinco PTECs lo cual diluye recursos y enfoque (calificación 4.0).	Plan de desarrollo estratégico a 10 años del Instituto de acuerdo a los contenidos establecidos en el apartado 9.3. Evaluándose con nota: 5, aquellas propuestas que desarrollen clara, coherente y pertinentemente el plan desarrollo estratégico para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 4, aquellas propuestas que presenten debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia en el plan de desarrollo estratégico para una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 3, aquellas propuestas que presenten debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia en el plan de desarrollo estratégico para dos de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 2, aquellas propuestas que presentan debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia en el plan de desarrollo estratégico para las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 1, aquellas propuestas que presentan planes de desarrollo estratégico incompletos en algunas de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.
Plan de Trabajo:	El plan carece de un mecanismo deliberado y rápido para corregir acciones, redistribuir recursos y enfocar esfuerzos en caso de que los objetivos propuestos y las métricas de éxito no se obtengan. Las	Se considera la existencia de debilidades en la claridad de las métricas que permitirían verificar el cumplimiento de los compromisos del Instituto. Esto, pues el plan de trabajo presentado presenta	Se evaluará el Plan de Trabajo en los siguientes aspectos: a) Plan de trabajo propuesto en relación a las líneas de investigación a desarrollar, y como éste permite el logro de los objetivos

	métricas de éxito (profesionales formados, empleos creados, emprendimientos) son muy agresivas, sin proveer justificación sobre cómo serán alcanzadas. Como contrapartida, el número de postdoctorados, doctores, maestrías y formación de líderes en tecnología se considera insuficiente. Se hubiera valorado una introducción general para presentar la obligada interrelación entre el Plan de Trabajo y los otros componentes de la propuesta. La impresión general del plan de trabajo es que el seguimiento de los numerosos detalles generará complejidad y consumo de recursos que pudieran ser mejor utilizados en otros aspectos más estratégicos (calificación 5.0).	debilidades que impactarán en parte de los objetivos específicos señalados en la RFP, al carecer de un mecanismo deliberado y rápido para corregir acciones, redistribuir recursos y enfocar esfuerzos en caso de que los objetivos propuestos y las métricas de éxito no se obtengan. Asimismo, las métricas de éxito (profesionales formados, empleos creados, emprendimientos) son muy agresivas, sin proveer justificación sobre cómo serán alcanzadas (calificación 4.0).	específicos establecidos en el apartado 2. b) Coherencia de los indicadores de resultados e impacto propuestos, con los objetivos y resultados esperados del Instituto especificados en el apartado 2. c) Claridad de las métricas que permitirán verificar el cumplimiento de los compromisos del Instituto, así como también aquellas que permitan medir los impactos y resultados a mediano y largo plazo de la propuesta. Evaluándose con nota: 5, sólo aquellas propuestas que desarrollen clara, coherente y pertinentemente los tres ámbitos anteriores para cada una de las tres etapas de desarrollo. 4, aquellas propuestas que presenten debilidades solo uno de los tres ámbitos anteriores. 3, aquellas propuestas que presenten debilidades dos de los tres ámbitos anteriores. 2, aquellas propuestas que presenten debilidades en los tres ámbitos anteriores. 1, aquellas propuestas que presenten incompletas en algunos de los ámbitos anteriores.
Presupuesto:	Excesiva asignación a la partida de capacidades y funcionamiento del Instituto frente a las asignaciones para el desarrollo de proyectos e iniciativas de I+D, lo que supone un cierto desequilibrio. En ese sentido sería conveniente una redistribución del presupuesto para acelerar en la etapa de puesta en marcha, el equipamiento del Instituto y la formación de las plataformas integradas para la nucleación de proyectos semillas, estudios para el desarrollo del ecosistema de innovación y emprendimiento, creación de un programa de becas y pasantías en entidades académicas y laboratorios de investigación en Chile, EEUU y Europa en	La propuesta presenta debilidades en la coherencia del presupuesto, en ese sentido es necesario una redistribución del presupuesto para acelerar en la etapa de puesta en marcha el equipamiento del Instituto y la formación de las plataformas integradas para la nucleación de proyectos semillas, estudios para el desarrollo del ecosistema de innovación y emprendimiento, creación de un programa de entrenamiento y formación de capital humano técnico y avanzado para la industria en alianza con instituciones de formación y entidades gremiales (calificación 4.0).	Se evaluará la coherencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo. Evaluándose con notas: 5, aquellas formulaciones presupuestarias coherentes y pertinentes entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 4, aquellas formulaciones presupuestarias que presenten debilidades en coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 3, aquellas formulaciones presupuestarias que presenten

	adición a las instituciones que forman del consorcio (calificación 4.67).		debilidades en la coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 2, aquellas formulaciones presupuestarias que presentan debilidades en la coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5. 1, aquellas formulaciones presupuestarias incompletas en algunas de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.
Sustentabilidad a Largo Plazo del Programa:	No se contempló rúbrica cerrada, pues los factores que pueden influir en la sustentabilidad son múltiples. No obstante, la opinión de los asesores externos fue: Sería conveniente realizar un mayor énfasis en el esquema de refuerzo y apoyo de los diferentes emprendimientos de proveedores de servicios tecnológicos. Existe una carencia de asesoramiento continuo de tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones (calificación 5.0).	En la propuesta existe una carencia de asesoramiento continuo de tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones, lo que se traduce en debilidades en la coherencia y factibilidad del modelo de negocio que no permite asegurar la sustentabilidad en el largo plazo del Instituto. Se considera riesgoso para la factibilidad del modelo de negocio y la factibilidad del plan de optimización el uso del equipamiento tecnológico planteado, el que el instituto no cuente con equipamiento propio para la ejecución de las actividades del proyecto (calificación 4.0).	Se evaluará la coherencia y factibilidad del modelo de negocio para asegurar la sustentabilidad de largo plazo del Instituto, evaluándose también la factibilidad del plan para optimizar el uso del equipamiento tecnológico planteado en la propuesta.

ii. Propuesta de AUI:

Criterio o Subcriterio	Opinión asesores externos	Fundamento Evaluación Comisión Evaluadora	Descripción del Criterio de Evaluación y Escala de Notas Aplicables
Participantes:	La experiencia principal del mandatario no coincide expresamente con las áreas prioritarias de energía solar, minería sustentable y materiales avanzados de litio y otros minerales, lo que sería deseable. El planteamiento de mandante único se considera una elección muy desacertada ya que la AUI es la única Organización con una vinculación como mandante, teniendo en cuenta que las vinculaciones de los socios están a otro nivel inferior, sin tanto nivel de compromiso. La ausencia de Beneficiarios Mandantes otorga demasiado protagonismo al Beneficiario Mandatario, lo que podría ser un hándicap para la buena gobernanza del futuro Instituto al quedar la gestión en las manos de una sola entidad que además realiza casi la totalidad del aporte económico privado al Instituto (calificación 3.67).	La propuesta presenta una pluralidad de participantes con capacidades pertinentes a las tres áreas de desarrollo y equilibradamente representativas tanto del sector académico como de la cadena de valor de los sectores industriales y/o tecnológico a la cual pretende servir. El mandatario AUI es una organización de altísimo nivel, cuya misión coincide expresamente con el objetivo general del Procedimiento para la creación del ITL. Adicionalmente, el nivel de asociados propuesto es muy elevado y su adecuación y equilibrio respecto a los diferentes sectores y áreas de actuación es en general excelente. Los participantes representan actores importantes en los sectores minero y de generación de energía. Esto implica que los temas de I+D que se perseguirán en la ejecución de soluciones en esos sectores estarán muy bien alineados con los niveles TRL Technology Readiness Levels buscados y la implementación en el mercado de los productos derivados de la investigación perseguida (calificación 5.0).	Se evaluará las Capacidades de los participantes y los modelos de vinculación con otras entidades nacionales e internacionales, al igual que la representatividad de los participantes en la cadena de valor. Se evaluará con nota: 5, aquellas propuestas que presenten una pluralidad de participantes con capacidades pertinentes a las tres áreas de desarrollo y equilibradamente representativas tanto del sector académico como de la cadena de valor de los sectores industriales y/o tecnológico a la cual la pretende servir. 4, aquellas propuestas que presenten debilidades en las capacidades y/o representatividad de los participantes tanto del sector académico como de la cadena de valor de los sectores industriales y/o tecnológico a la cual la pretende servir en una de las tres áreas de desarrollo. 3, aquellas propuestas que presenten debilidades en las capacidades y/o representatividad de los participantes tanto del sector académico como de la cadena de valor de los sectores industriales y/o tecnológico a la cual la pretende servir en dos de las tres áreas de desarrollo. 2, aquellas propuestas que presenten debilidades en las capacidades y/o representatividad de los participantes tanto del sector académico como de la cadena de valor de los sectores industriales y/o tecnológico a la cual la pretende servir en las tres áreas de desarrollo. 1, aquellas propuestas que no presenten una pluralidad de participantes con capacidades pertinentes en alguna de las tres áreas de desarrollo.

- z) El Procedimiento de RFP no exigía la existencia de más de un postulante y, para el caso de que se presentara más de uno de ellos en la propuesta, entonces debían designar a un mandatario común, que sería aquel que actuara válidamente ante Corfo.

En el caso de la propuesta de las recurrentes, se contempló la participación en calidad de “postulantes” de: Asociación de Industriales de Antofagasta, Universidad de Antofagasta, Universidad Católica del Norte, Universidad de Tarapacá, Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Universidad Técnica Federico Santa María, Universidad de Talca, Universidad de Concepción, Csiro Chile Research, Fraunhofer Chile Research, Universidad Adolfo Ibáñez y Corporación Alta Ley, actuando esta última en calidad de mandataria de las demás instituciones y autodenominándose “ASDIT”. Por su parte, la propuesta de Associated Universities, Inc. (AUI), no contempla la participación de otros postulantes, siendo esta entidad la que compromete la constitución de una nueva persona jurídica.

Sin embargo, ambas propuestas contemplan la participación de “asociados”, aunque en el caso de la de Corporación Alta Ley incluye 2 participantes en esta calidad y en la de AUI 9 entidades en ese rol.

- aa) Relacionado con lo anterior, según la descripción del criterio de evaluación “Participantes”, se califica las capacidades de los participantes y los modelos de vinculación con otras entidades nacionales o internacionales, al igual que la representatividad de los participantes en la cadena de valor.
- bb) No deben confundirse los criterios de evaluación “Participantes” y “Gobernanza”, pues este último se refiere a los órganos de gobierno corporativo de la entidad receptora y del programa a ejecutar por el Instituto, y la existencia de un directorio y dos órganos consultivos: Consejo Estratégico y Consejo Técnico.
- cc) La nota máxima otorgada a AUI está fundada en que, en la Gobernanza propuesta, sí se contempla la participación de representantes de la industria minera y de universidades, en el Directorio y en los órganos consultivos, considera la existencia de una Junta Directiva, con representación de parte de la entidad postulante, Universidad, Industria y el Gobierno.

Esta Junta, a su vez, contará con tres subcomités que proporcionarán un medio para una más amplia participación académica e industrial y para proveer dirección en asuntos de propiedad intelectual, auditorías y ética. El Subcomité Universitario proveerá asesoría sobre el desarrollo de capital humano por medio de la asistencia de un programa educativo, necesidades y disponibilidad de laboratorios e instalaciones, esfuerzos colaborativos para el desarrollo de tecnologías e información. Mientras que el Subcomité Industrial proporcionará asesoría sobre necesidades para el desarrollo de tecnología y personal; estrategias de despliegue; disponibilidad de sitios para estudios piloto; y recomendaciones sobre necesidades de políticas.

Adicionalmente, contará con dos organismos de asesoría: una Junta Consultiva Estratégica y una Junta Consultiva Técnica, que estarán funcionalmente subordinados al Director Ejecutivo, y sus recomendaciones serán suministradas a la Junta Directiva, AUI y al Director Ejecutivo del Instituto para la transparencia total.

La estructura de Gobernanza diferencia el rol de la entidad que deberá ejecutar el programa, del rol de los asociados y otras instituciones que puedan participar en el éxito del Instituto. En este aspecto, distingue entre los participantes de la estructura

de Gobernanza, los proveedores o clientes potenciales de la innovación derivada del Instituto, y al inversor, contribuyente u otra organización afiliada.

- dd) En el Procedimiento del RFP, en particular en los criterios de evaluación, no se requería que los participantes tuvieran domicilio en la Región de Antofagasta, sino que este requisito se exigía respecto del Instituto (numeral 2.1 "Alcance de las propuestas"). Por lo señalado, no correspondía considerar, en la evaluación, el domicilio de los participantes de la propuesta de AUI, lo que explica la nota 5 que le fue otorgada en este criterio.
- ee) La condición incorporada por el Consejo de la Corporación, respecto a la oferta que debe realizar la Entidad Receptora del Aporte I+D, para la celebración de un MoU con entidades que manifestaran interés en participar en el desarrollo de las actividades del Instituto, es una expresión de una de las características del modelo de operación de AUI, pues su propuesta contempla un modelo de acceso abierto para entidades que quieran participar en el desarrollo de sus actividades y, además, se funda en reconocer que existieron otras propuestas presentadas en la convocatoria, que obtuvieron una buena calificación, que contemplaban la participación de varias instituciones, las que, al conocer los resultados de la decisión, pudieran interesarse en contribuir con la propuesta a desarrollar en el futuro por AUI.
- ff) La exigencia de ofrecer un MoU no dice relación con, necesariamente, el ingreso de entidades en la Gobernanza, o de miembros a la persona jurídica a constituir, o de asociados al proyecto o programa que ejecutará (aunque no restringe que ello pueda ocurrir), sino que permite la incorporación a través de otras figuras.
- 2° Por la naturaleza jurídica de servicio descentralizado de la Corporación de Fomento de la Producción, lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como, entre otros, los Dictámenes N° 30.095, de 1992, N° 66.655, de 2010 y E 74.499, de 2021, todos de la Contraloría General de la República, **NO HA LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio del Recurso de Reposición.
- 3° Por no cumplirse con los requisitos exigidos ni las hipótesis contempladas en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, ya citada, **NO HA LUGAR** a la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado solicitada por los recurrentes."

Anótese, notifíquese y archívese.

PEDRO
ANTONIO
MENA MARIN
Firmado digitalmente
por PEDRO ANTONIO
MENA MARIN
Fecha: 2021.03.17
10:40:59 -03'00'
PEDRO MENA MARÍN
Fiscal (S)

NAYA
MABEL
FLORES
ARAYA
Firmado
digitalmente
por NAYA
MABEL FLORES
ARAYA
NAYA FLORES ARAYA
Vicepresidente Ejecutivo (S)